

Régimen de Regularización de Activos

¿Cuáles son los bienes alcanzados?

Podrán ser objeto de este régimen de regularización los siguientes bienes:

Bienes en Argentina

- Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo de entidades residentes en Argentina.
- Inmuebles en el país.
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor sea considerado un sujeto residente en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Otros bienes muebles no incluidos en los puntos anteriores, ubicados en Argentina.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en los puntos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina o que recaigan sobre bienes en el país alcanzados por el régimen.
- Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares.

Se considerarán del país a estos bienes cuando, a la fecha de regularización, se encontraran en custodia o administración de un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales que esté inscripto ante la CNV.

Cuando no se encuentren bajo custodia y/o administración de una entidad habilitada a tales efectos, ya sea del país o de una jurisdicción o país extranjero no identificado por el GAFI como de Alto Riesgo ("Lista Negra") o Bajo Monitoreo Intensificado ("Lista Gris"), sólo podrán ingresar al Régimen de Regularización si, antes del 30 de septiembre de 2024, son transferidos a entidades habilitadas, en cuyo caso tendrán que mantenerse allí depositados hasta esa fecha.

- Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina, o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

Bienes en el exterior

- Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo en entidades financieras del exterior.
- Inmuebles ubicados fuera de Argentina.
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones o derechos no sea considerado un sujeto residente fiscal en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados del exterior.
- Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior.
- Otros bienes muebles no incluidos en los puntos anteriores, ubicados fuera de Argentina.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en los puntos anteriores, o que recaigan sobre bienes en el exterior alcanzados por el régimen, siempre que el titular de dichos bienes revista la condición de no residente en Argentina.
- Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en incisos anteriores.

IMPORTANTE: Todas las menciones a la residencia fiscal deben entenderse referidos a las normas del Impuesto a las Ganancias.

Fuente: Artículos 24.1 y 24.2 Ley y artículos 3, 8 y 12 Decreto 608/2024